



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R	50 001 61 05 671 2012 83081 00
E. S.	2014 00672
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Edward Andrei Pulgarín Ospina</b>
C. C.	1.121.836.910
Penas impuestas	32 meses de prisión -cómplice-
Conducta punible	Llevar consigo sustancia estupefaciente
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
De oficio	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreta extinción de la sanción penal, por prescripción

Viernes nueve de abril de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Edward Andrei Pulgarín Ospina**.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 12 de mayo de 2012 fue condenado a 32 meses de prisión y multa de un salario mínimo legal mensual vigente como cómplice de la conducta punible de llevar consigo sustancia estupefaciente, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 2 de julio de 2013, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 2 de julio de 2013.

No prestó la caución ni suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

### 3. CONSIDERACIONES

### **3.1. De la prescripción de la sanción penal**

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La sentencia impuesta al señor **Edward Andrei Pulgarín Ospina** cobró ejecutoria el 2 de julio de 2013<sup>1</sup>; por tanto, a partir del 3 de ese mes y año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 32 meses de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 2 de julio de 2018.

### **3.2. De la extinción de la sanción penal**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Edward Andrei Pulgarín Ospina**.

## **4. OTRAS DECISIONES**

### **5. Del auto que antecede**

Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto que antecede.

#### **5.1. Del trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal- Ley 906 de 2004-**

Atendiendo la decisión tomada en este proveído, se concluye el trámite ordenado con fundamento en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

### **5.2. De las comunicaciones**

**5.2.1.** Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

**4.3.1.** Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de

<sup>1</sup> Folio 60, cuaderno original de ejecución de sentencia.

la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

### 5.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

### 6. RESUELVE:

PRIMERO: **Concluir** el trámite ordenado con fundamento en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -.

SEGUNDO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Edward Andrei Pulgarín Ospina**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Edward Andrei Pulgarín Ospina**, de conformidad con dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 09 de abril de 2021 dentro del proceso N.º 50001-61-05671-2012-83081-00 contra EDWARD ANDREI PULGARIN OSPINA por el delito de LLEVAR CONSIGO SUSTANICA ESTUPEFACIENTE. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 02 de Julio de 2013 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 09 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**830906663582d21d8933a167e93b589c27b5db12b5a3b0c6b959d33fb58e90a**  
**2**

Documento generado en 18/08/2021 05:23:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**